

DEL SECRETARIO DE MARINA EN LA ESTRUCTURA GREMIAL A LA REFORMA MARÍTIMA DE GODOY (1786-1800)

(Gremio de Pescadores y Mareantes de Cartagena)

José SEGURA OBRERO
Licenciado en Filosofía y Letras

A modo de introducción.

La pesca, fuente de riqueza básica en toda zona litoral, conoce en la región de Murcia una aguda crisis en la fase final del siglo XVIII y primeras décadas de la siguiente centuria como consecuencia de una compleja problemática inseparable de la quiebra del antiguo régimen.

Una política restrictiva e inadecuada al desarrollo demográfico y económico que conoce el país a partir de 1700-1750, con el consiguiente incremento en la demanda de pescado, necesariamente tenía que frenar e incluso paralizar un sector pesquero con magníficas posibilidades. Esta situación infortunadamente se prolongará hasta mediados del siglo XIX, en que se dejan sentir los beneficios de un nuevo ordenamiento liberal, tanto en el orden jurídico como en el de las realizaciones prácticas. En particular, la ejecución de un ambicioso plan de mejoras portuarias y en el señalamiento y balizaje del litoral murciano mediante un moderno sistema de faros (1).

Hay que señalar, sin embargo, que el puerto de Cartagena, debido a sus excelentes condiciones naturales, figura siempre entre los mejores de España: *España y sus dependencias coloniales contaban con poco más de media docena de buenos puertos: Bilbao, Vigo, Cádiz, Cartagena, Mahón, Santa Cruz de Tenerife y La Habana* (2). Pero fue postergado respecto a otros peor dotados —como Barcelona, Valencia, Alicante, Málaga o Santander— en el plan de modernización abordado por los sucesivos gobiernos isabelinos (3).

Los problemas específicos de la pesca en el litoral murciano serán recogidos en cierto informe que una comisión de inspección establecida al respecto enviará a Carlos III en 1787 (4).

(1) Vilar, Juan Bta.: *El esfuerzo industrializador*, en «Historia General de España y América». Tomo XVI. Ed. Rialp. Madrid, 1983, págs. 146-152.

(2) *Ibidem.* Op. cit.

(3) *Ibidem.* Op. cit.

(4) *Archivo Histórico de la Armada, Zona Marítima del Mediterráneo* (A.H.A.Z.M.M.). P II G Reales Ordenes, Legajo 35.



GODOY.

Manuel Godoy, Príncipe de la Paz.

Para resolver tan compleja problemática se recurrió a una solución en extremo anacrónica: la introducción en el sector del ya desprestigiado sistema gremial.

Será el inspector de matrículas D. Luis Muñoz de Guzmán quien elabore, en fecha 2 de agosto de 1786, un reglamento para el flamante Gremio de Pescadores y Mareantes. Dicho reglamento merecerá la sanción real en 18 de septiembre de 1787.

Encontramos en el reglamento, orientado a su aplicación en todas las provincias marítimas del reino, un apéndice para Cartagena y su costa (5). El objetivo básico responde a un esfuerzo unificador en la reglamentación pesquera, en cuanto lo permitan sus circunstancias particulares, tal y como queda explícito en el artículo primero de dicho apéndice. A su vez, trata de lograr con la creación del Gremio el fomento de las actividades del ramo.

Consta dicho apéndice de dieciocho artículos, resumibles así:

La Junta directiva del Gremio queda configurada por dos directores, un secretario, un tesorero, un guarda-almacén y doce consejeros, repartidos por igual número entre patronos de pesca y tráfico y marineros. La elección de los cargos directivos se realizaba libremente en Junta General, formada por la totalidad de los componentes del Gremio.

Las juntas estaban presididas por el secretario de Marina, acompañado de un escribano, quien procede a autorizar la celebración de las mismas y cuidaba de la estricta observancia de los estatutos. Sin embargo, de ningún modo el secretario de Marina podía oponerse o estorbar los acuerdos de la Junta, a menos que existiera motivo grave para ello, en cuyo caso podía suspender la votación.

Todo ello evidencia un cierto control de las juntas gremiales, en cuanto a la orientación de sus actividades. Control que va a ser ejercido durante un período relativamente breve, apenas trece años, dado que en 1 de junio de 1800, cuando entre en vigor por Real Decreto un nuevo sistema en la Jurisdicción Militar de Marina, se modificará drásticamente la estructura del Gremio, para dar paso a las Comandancias de Marina. En ella el respectivo comandante sustituye el papel desempeñado por el secretario de Marina, pero éste ahora con amplias funciones y prerrogativas, pasando a controlar y dirigir las actividades pesqueras.

Las elecciones de cargos directivos se hacen por separado. Primero se designan los empleados en dirección, tesorero y secretario. De los nombres propuestos son sacados al azar por un muchacho tres papeletas, de las cuales la primera confiere el nombre del nuevo director, y así sucesivamente. Después se pasa a los consejeros, si bien antes se procedía a dar lectura a la lista de candidatos por si pudiera formularse objeción por los presentes.

Las elecciones de los cargos directivos del Gremio, realizada en Junta

(5) A.H.A.Z.M.M. P II G. Legajo 35.

General, tenía lugar a fin de año, durante el mes de diciembre. Dichos cargos eran ocupados durante un período de dos años, quedando establecido el carácter personal de éstos, y, en consecuencia, no pudiéndose transferir de padres a hijos, o algún familiar que los represente. En dicha Junta de final de año se procedía también a presentar el estado de cuentas para su aprobación, siendo preceptiva la presencia del secretario de Marina. En las restantes asambleas podía delegar en un subalterno.

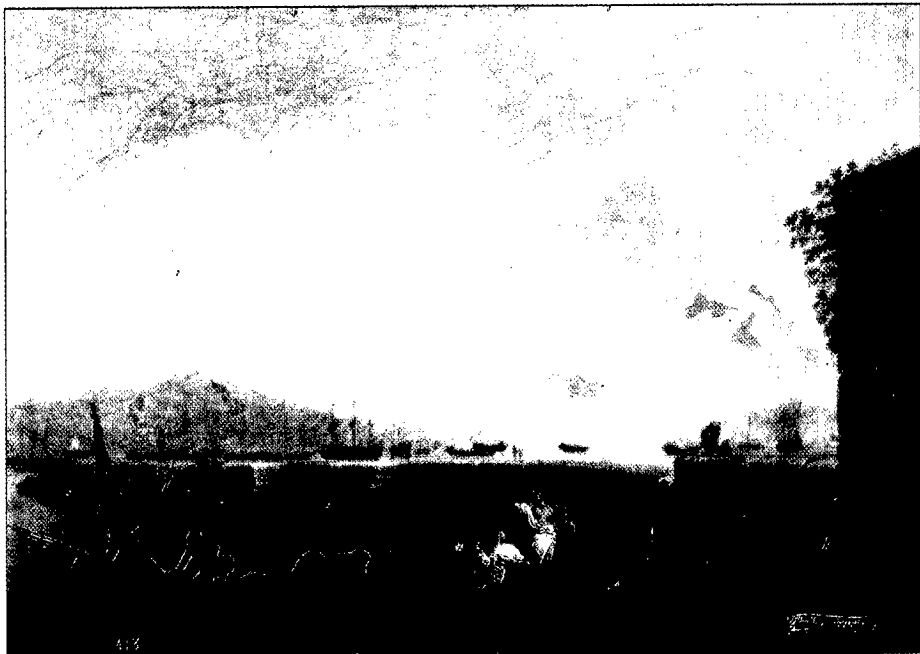
En cuanto a la periodicidad en celebración de juntas no queda explicitado, si bien se indica que el Consejo se reunirá tantas veces como sea necesario para los intereses del Gremio o cuando lo exijan las circunstancias, no siendo necesaria la presencia de la totalidad o mayoría de sus miembros para tratar determinados asuntos. De esta forma, las juntas quedan tipificadas en generales (con la totalidad del Gremio) y directivas. También en ordinarias o fijadas en calendario, y extraordinarias, cuando se suscitaba algún asunto de importancia que requiriera pronta solución. Quedaba establecida, por último, la autoridad y competencia de los directores, estableciéndose las penas y castigos para cuantos incurriesen en desobediencia.

Se mencionan entre los objetivos primordiales del Gremio el agrupamiento de los pescadores en barrios propios, y *mantengan (sus moradores) entre sí aquella buena armonía que distingue a los de un cuerpo cuando en él brilla el desinterés, la honradez y el espíritu de obediencia*. A su vez, y como es natural en este tipo de asociaciones, se fijan unos objetivos de tipo benéfico y filantrópico en favor de los asociados (6). A tal fin quedaba establecido un fondo común mediante cuotas que no debía resultar gravoso a los mismos que *lo han de dar (y) se sacarán tres cuartos por cada peso, tanto a los pescadores como a los mareantes*.

Con el fondo en cuestión se atenderá: a) el culto del Santo Patrón, elegido por el Gremio; b) celebración de *misas cantadas* y funerales por los agremiados; c) socorro de dos reales de vellón diarios a aquellos que se encontrasen enfermos, así como a sus mujeres e hijos; d) el pago de los honorarios de un maestro, encargado de la enseñanza (escritura y lectura) y de la doctrina cristiana a los hijos de los matriculados; e) reposición de redes o embarcaciones en favor de aquellos individuos que por alguna desgracia las hubiesen perdido; f) un real de vellón diario para quienes, por enfermedad o por su avanzada edad, les fuera imposible trabajar, ... *y sin tener pariente ni sujeto que los mantenga; de cuyo modo no se verá perecer a ninguno que tubo la honra de servir a S. M. en Matrícula, y los padres morirán con el gusto de saber que a los hijos que han dado este destino no les cojería aquel estado de miseria y abandono en que caen los de otros cuando las fuerzas de la naturaleza les ha privado del socorro de sus brazos para sustentarle*.

A su vez fue establecida la fijación de patronos en los muelles, quienes deberían utilizar en actividades auxiliares (carga y descarga) a todos los

(6) Vid. Roméu de Armas, Antonio: *Antecedentes Históricos de la Seguridad Social en España*. Boletín de Estudios Económicos, XXIII, núm. 74 (Bilbao, 1968) Interesan a su vez trabajos precedentes del mismo autor sobre la asociación gremial.



Vista del Muelle de Cartagena, por Mariano Sánchez. (Museo Naval, Madrid.)

matriculados sin trabajo, o aquellos que por su *edad o achaques no se encuentren en condiciones para las tareas de la mar*. El importe recaudado en actividades portuarias fue distribuido entre el Estado, el Gremio y los asociados responsables directamente de esas labores.

Además de las anteriores funciones señaladas al secretario de Marina, debería ocuparse de mantener informados a los agremiados de cuantas disposiciones se establecieran en relación con el ramo pesquero, y la elaboración de un registro de pescadores al objeto de impedir el intrusismo profesional, y, a su vez, vigilar que aquéllos se ocupasen en tareas terrestres. En estas tareas serían auxiliados por los cabos-celadores, establecidos en cada barrio de la ciudad y arrabales. Finalmente, la Secretaría de Marina supervisaba el funcionamiento de las delegaciones marítimas de toda España y sus subdelegaciones. La de Cartagena contaba con sendas subdelegaciones en Mazarrón y San Javier.

Otro aspecto a destacar hace referencia a la libertad de los patronos en la contratación de los pescadores, aunque quedaba establecida la preferencia de los naturales respecto a los forasteros. Por lo mismo, las embarcaciones cartageneras tenían preferencia respecto a las matrículas fuera de esa delegación.

El reglamento en cuestión, fechado en Cartagena en 19 de agosto de 1786 (7), mantuvo su vigencia hasta la publicación, en primero de junio de 1800, de

(7) A.H.A.Z.M.M. P II G. Legajo 35.

un Real Decreto (8), introduciendo variaciones de importancia en el funcionamiento de los gremios y matriculas de la gente de mar.

Durante este período, el mencionado reglamento gremial se complementa con la publicación de dos Reales Cédulas, correspondientes a los años de 1793 y 1794, respectivamente.

La primera de éstas (9), publicada a finales de febrero de 1793 e impresa en Madrid, hace referencia al fuero militar que corresponde a los matriculados e individuos de Marina, en las causas civiles y criminales, y al tiempo establece *los límites* (con marcas o mojones de término, conforme acuerden en cada partido los jueces de Marina con la Jurisdicción Real Ordinaria, con el objeto de evitar competencias) *del agua salada en que tienen privilegio exclusivo de la pesca los matriculados*.

Su objetivo es el de tratar de impulsar el desarrollo de la marinería, y supone la entrada nuevamente en vigor de los artículos 2, 3, 4, 5 correspondientes al título 2.º y el título 3.º, tratado 10, de las Ordenanzas Generales de la Armada de 1748. Así como una ampliación de lo establecido en las Reales Cédulas de 16 de septiembre y 26 de octubre de 1784, 6 de diciembre de 1785, 19 de junio de 1788 y 11 de noviembre de 1791. Que hacen referencia a la jurisdicción privativa militar en el conocimiento de las causas civiles y criminales, para los matriculados en la Real Armada, con inhibición de los demás tribunales, y el privilegio exclusivo de la pesca y navegación a los matriculados, derogando todas las leyes, pragmáticas, autos-acordados y resoluciones contrarias a esta deliberación.

Idéntico objetivo encontramos en la segunda Real Cédula (10) que cita explícitamente: *Sabed: Que contemplando necesario aumentar los armamentos marítimos para sostener con el vigor que corresponde la actual guerra contra la Francia, por exigirlo así la Religión, la conservación de mis Reynos, y mi propio decoro, y atendiendo a que es insuficiente, el número de marinería matriculada que existe en mis dominios para tripular todos los vaxeles de mi Armada, respecto a la grande cantidad de marinería que se emplean en el continuo giro del comercio y en la pesca para el precioso abasto de los Pueblos (...)*. Publicada a principios de agosto de 1794 e impresa en Cartagena, en ésta se conceden y dispensan varias gracias a los que voluntariamente se alistan en clase de marineros en la Real Armada.

Entre las *gracias* que se dispensan podemos citar las siguientes:

1. *Que todos los vasallos no matriculados en la Armada que se alistaren para servir en ella durante la actual guerra en clase de Marineros, queden libres por diez años del sortéo de quintas para el reemplazo del Ejército, y Milicias, extendiéndose ésta gracia á sus hijos en caso de fallecer los padres antes de cumplirse éste término...*

(8) A.H.A.Z.M.M. P II G. Legajo 45.

(9) A.H.A.Z.M.M. P II G. Legajo 40.

(10) A.H.A.Z.M.M. P II G. Legajo 40.

2. Que gozarán por los mismos diez años el derecho exclusivo de la pesca que disfrutaban los Matriculados y las demás exenciones, y privilegios que les están concedidos á éstos...

3. Se socorrerá mensualmente a las familias de estos individuos con la mitad del sueldo que les corresponde, o la parte del que dejen asignada mientras estén en campaña, como se ejecuta con los matriculados, concediéndoles como a estos los Inválidos si se inutilizaren en el servicio; y la mitad del sueldo que cada uno disfrute, a las viudas, padres o hijos de los que murieren en campaña...

Al mismo tiempo la Real Cédula, establece para su puntual observancia, lo prevenido en los siguientes artículos:

A) Las Justicias de los Pueblos exhortarán á sus súbditos á tan importante servicio, enterándoles de las gracias que tengo á bien dispensarles.

B) Formarán las mismas Justicias listas exáctas de los individuos que se presenten, con expresión de nombres, vencindario, y familia que tengan.

C) Pasarán estas listas, al Ministro de la Provincia de Marina más inmediata, al mismo tiempo que se le presenten los propios individuos, y le darán noticias de la asignación que hubiere hecho cada uno a su familia.

D) El Ministro cuidará de recoger esta gente, de su manutención y gobierno, socorriéndola con dos reales diarios desde que se le presenten, y la remitirá con la mayor brevedad a la Capital del Departamento, formando otra lista general, con distinción de pueblos para remitirla a la Contaduría principal.



Grabado francés del siglo XVIII que representa el puesto de Cartagena.

E) *El Ministro comprobará con los mismos individuos las listas realizadas, por las Justicias, exigiéndoles juramento de decir verdad.*

F) *Si alguno quisiese dejar socorrida su familia, dispondrá el Comisario de la Provincia que se le entregue (señalando un fiador), el valor de dos meses anticipados.*

G) *Legando a la Capital del Departamento se interpolarán estos individuos con los matriculados para que se vayan imponiendo en sus obligaciones y servicios.*

H) *Ultimamente, cuidaran los Capitanes Generales de Departamentos de Marina, Comandantes Generales de Esquadra, Intendentes y Comandantes de los vaxeles, que estos individuos sean tratados con dulzura y con la consideración que merece su honradez, que esta gente honrada, que por efecto de su amor al Rey y á la Patria abandona el sosiego de su casa, también procurarán que los matriculados los traten como parte de su gremio.*

La siguiente tentativa de tratar una vez más de impulsar el desarrollo marítimo de la pesca y de la navegación mercantil en las costas de la Península, corresponde al anteriormente citado Real Decreto de primero de junio de 1800, que como señalábamos va a introducir una serie de variaciones de importancia en el funcionamiento de los Gremios y Matrículas de la Gente de Mar.

Un primer paso consistió en la disminución de las prestaciones personales al Estado y a los municipios, que tanto gravaban a los pescadores, en perjuicio de sus actividades profesionales.

Establecerá también el expresado decreto una serie de modificaciones en la jurisdicción Militar de Marina y mando de sus Matrículas con la aparición de las Comandancias y Ayudantías de Marina. De esta forma se incrementaban las atribuciones del ministro o secretario de Marina en detrimento de los gremios portuarios y de pescadores.

Los principios fundamentales y constitutivos del nuevo sistema, quedan configurados de la forma siguiente: Supresión de la Secretaría, subsumida ahora en la de Hacienda. Disminución del número de Subdelegaciones. Modificación de la Jurisdicción militar en las provincias, aparecen las Comandancias de Marina y Ayudantías las cuales reciben el control de libros de asientos de las matrículas, listas de navegación y toda la documentación relativa al ramo de pesca, donde figura el estado en el que se encuentran los gremios, número y destino de sus individuos, y relaciones de inválidos y jubilados. Las Comandancias dependerían directamente de los capitanes generales de los respectivos Departamentos marítimos.

Los comandantes de Marina gozaban de cierta autonomía en cuanto a sus actividades en relación con los depósitos de caudales, pagos y libranzas, compras, ventas, entregas, precios y almacenajes de efectos pertenecientes a la Real Hacienda. A su vez cuantas materias puramente económicas no se relacionasen con la autoridad y el mando de los asuntos gubernativos, correrán por cuenta de las tesorerías del Ejército, depositarias y administraciones de

Rentas reales. Si recaen en la autoridad de los comandantes y bajo sus órdenes los asesores, escribanos y otros dependientes de los juzgados.

La graduación del comandante de Marina dependía de la extensión de la provincia respectiva, siendo auxiliado en sus funciones por uno, dos o más oficiales de guerra subalternos de las clases de tenientes de navío o fragata, ejerciendo el mando de las Ayudantías o Subdelegaciones y el de las Matrículas. Se encuentran también como subdelegados de los comandantes los denominados capitanes de los puertos.

Aparece en dicho Real Decreto como objetivo de los comandantes *El fomento y desarrollo de la marinería, de la pesca, cabotaje y demás partes de la industria marítima, á cuya prosperidad deberán dedicarse con particular aplicación y esmero (...). Siendo su obligación el informar y proponer á los respectivos Capitanes Generales todo aquello que comprehendan necesario ó ventajoso para el mejor servicio del Rey ó utilidad pública en todo lo que tenga relación con la pesca y marinería.*

En relación con el salario percibido por el desempeño de su función, se indica que tanto los comandantes como los subalternos, no tendrán otro sueldo que el correspondiente a su empleo militar. Si bien a los primeros se les abonaba un subsidio para gastos de correspondencia y otros consiguientes al ejercicio de su mando. Las competencias judiciales eran transferidas a las Capitanías generales, dependiendo en adelante de los llamados *comandantes principales*.

Finalmente se mencionan de forma explícita en el Real Decreto, cuatro objetivos a alcanzar:

- Que la Jurisdicción Militar de Marina se ejerza y represente por sus propios y legítimos jefes.
- Que la Marinería matriculada para el servicio de los Reales Bajajes se arregle y gobierne de forma más conveniente.
- Fomentar y desarrollar las actividades de pesca y navegación.
- Que los oficiales del Cuerpo General de la Armada vean recompensados sus servicios a S. M. con estos nuevos y bien retribuidos destinos.

No cabe duda de que el Real decreto de 1800, iniciativa del no siempre objetivamente vilipendiado Manuel Godoy (11), al tiempo revisaba en profundidad el anacrónico Reglamento gremial de 1786, último del Antiguo Régimen, echaba las bases de un moderno ordenamiento, de cuya eficacia baste decir que, en lo fundamental continúa todavía vigente.

(11) Vid. penetrante recisión sobre la personalidad y obra de Godoy en Seco Serrano, Carlos: *Estudio preliminar* a las «Memorias» del Príncipe de la Paz. B.A.E. ts. LXXXVIII-LXXXIX (Madrid, 1965), pág. VII-CXXXVII.